

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV Viernes 15 de septiembre de 1950 Núm. 258

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «La Paternelle» (La Paternal) autorización para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada	3975
Otra de 29 de agosto de 1950 por la que se autoriza a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, que asciende a 250.000.000 de francos	3975
Otra de 2 de septiembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo	3976
Otra de 7 de septiembre de 1950 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos aparatos registradores en cinta magnetofónica, destinados a la Escuela Superior del Ejército	3976
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 1 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante principal de tercera clase don Plácido Perera Cruz	3976
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	3976
Otra de 8 de agosto de 1950 por la que se escala a don Antonio Lopez Romero en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio.	3976
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 11 de septiembre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas	3976
ADMINISTRACION CENTRAL	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	3976
<i>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).</i> —Señalando nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en Matadero y venta al público consumidor por tabajerías detallistas	3977
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)	3979
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo (Ciencias Físico-Químicas) vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	3981
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	3981
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar aguas del arroyo Formiga, con destino a usos industriales	3982
Adjudicando definitivamente la subasta que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.»	3982
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se concede a la Compañía francesa de Seguros «La Paternelle» (La Paternal) autorización para operar en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación aportada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de la Delegación General para España de «La Paternelle» (La Paternal), domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 31, en súplica de que se le inscriba en el Ramo de Cristales, con aprobación de la documentación presentada; y

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, así como lo dispuesto por la Orden ministerial de 27 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la propuesta de V. I., am-

pliar la inscripción de la entidad solicitante en el Registro del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, al Ramo de Cristales, y aprobar los modelos de pólizas y tarifas presentados para las mencionadas operaciones de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se autoriza a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, que asciende a 250.000.000 de francos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Delegado general para España de la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie», en el que da cuenta de la modificación del artículo noveno de sus

Estatutos sociales, como consecuencia del aumento de capital desembolsado que, desde 125.000.000 de francos pasa a ser de 250.000.000 de francos, según acuerdo del Consejo Nacional de Seguros, que actuaba como Asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada Compañía, en sesión celebrada en 25 de noviembre de 1949;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y Técnico-Jurídica de esa Dirección General,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha tenido a bien autorizar a la «Compagnie D'Assurances Generales Sur la Vie» el uso de la nueva cifra de capital desembolsado, así como la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de septiembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo sobre cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1950, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.449, promovido por doña Julia Iglesias Barrera, contra Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1948, referida a la cesantía de la Administración de Loterías número 2 de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el

ORDEN de 7 de septiembre de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos aparatos registradores en cinta magnetofónica, destinados a la Escuela Superior del Ejército.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Superior del Ejército, en comunicación de fecha 12 de julio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza de dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos bultos, con un peso bruto de 113 kilos y neto de 45 kilos, marca «Ekotape», conteniendo dos aparatos registradores en cinta magnetofónica, que, procedentes de la casa «Rocke International Corporation», de Nueva York, y con destino a la Escuela Superior del Ejército, ha sido autorizada su importación según licencia número 61.898. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1950.—
P. S., Justo González.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante principal de tercera clase don Plácido Perera Cruz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro Directivo de su digno cargo, y con los párrafos primero y tercero del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre del año 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Plácido Perera Cruz, Ayudante Principal del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día primero de septiembre.

expediente sobre cesantía de doña Julia Iglesias Barrera, Administradora de Loterías número 2 de Lugo, a partir de la denuncia que motivó la incoación del mismo, el que deberá tramitarse y resolverse conforme a lo prescrito en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1950.—
P. S., Justo González.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1950.—Por delegación, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Joaquín Ocoñ García, de la Universidad de Santiago.

Don Antonio Llorente Maldonado de Guevara, de la de Granada; y

Don Carlos Clavería Lizana, de la de Murcia.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1950 por la que se escalafona a don Antonio López Romero en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio por fallecimiento de don Juan José del Junco Reyes, de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Este Ministerio, en cumplimiento del artículo octavo del Real Decreto de 21 de julio de 1918, ha dispuesto que pase a ocupar la dotación vacante en la cuarta categoría del Escalafón general de Catedráticos numerarios don Antonio López Romero, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, reingresado al servicio activo por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de septiembre de 1950 por la que se dispone cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir de esta fecha, cese la delegación de firma del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento en el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas, a que se refiere la Orden de 16 de agosto próximo pasado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas Jean, S. A.», solicitando ampliar su industria de estuchado de papel de fumar de Santander.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Manufacturas Jean, Sociedad Anónima» para ampliar su industria de estuchado de papel de fumar, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santander para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Señalando nuevos precios para la liquidación de la carne de ganado vacuno por kilo canal en Matadero y venta al público consumidor por tablaerías detallistas.

Establecidos, por Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 251, de 8 de septiembre de 1950), nuevos precios en Matadero de provincias productoras y Matadero de Madrid como tipo, por repercusión de aumento de tarifas ferroviarias y otros conceptos, por kilo canal de ganado vacuno en sus diversas variedades de ternera, menor y mayor, se hace necesario señalar por esta Comisaría General, en cumplimiento de lo establecido por dicha Orden ministerial, los precios por kilo canal en Matadero de las restantes capitales de provincias y para venta al público en las mismas.

En su vista, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para la liquidación de ganado vacuno en Matadero, al entrador del mismo, serán como

máximo y según variedad de los establecidos en anexo número 1 de esta Circular.

Art. 2.º Los precios de tasa máximos a que deberán abonarse, mientras no se disponga lo contrario, los despojos comestibles e industriales de ganado vacuno y los cueros industriales serán también los que se detallan en el mencionado anexo número 1.

Art. 3.º Los precios de venta al público para la carne de ganado vacuno según variedades, en los establecimientos detallistas, serán también los que se detallan en el anexo número 2 de esta Circular, incrementados en los importes de los servicios e impuestos municipales y canon reglamentario del Servicio.

Art. 4.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer los precios de tasa para la venta al público de los diversos despojos comestibles, siempre con sujeción a los señalados en el anexo número 1 de la presente Circular, en Matadero.

Art. 5.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada en Matadero y distribución a tablaerías y demás que establece la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citada y la circular de esta Comisaría General número 668, de 11 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193).

Queda anulada la circular número 744 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos. Excmos. Sres. Gobernadores civiles. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Jefes de los Sindicatos Verticales de Ganadería y Piel.

A N E X O N U M . 1

Precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en distintas provincias

Provincias	Terneras	Vacuno menor	Vacuno mayor	Despojos comestibles e industriales	Piel (por kg. cueros en sangre o mathdero)			
					0-8	8-18	18-35	35 en adelante
Alava	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Albacete	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Alicante	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Almería	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Avila	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Badajoz	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Baleares:								
Mallorca	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Menorca								
Ibiza, etc.	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Barcelona	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Burgos	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cáceres	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cádiz	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Castellón	14,55	13,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Ciudad Real	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Córdoba	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Coruña (La)	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Cuenca	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Gerona	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Granada	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Guadalajara	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Guipúzcoa	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Huelva	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Huesca	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Jaén	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
León	12,70	12,10	10,00	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Lérida	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Logroño	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Lugo	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Madrid	14,25	13,40	11,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Málaga	14,70	13,80	11,70	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Murcia	15,25	14,40	12,30	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Navarra	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Orense	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Oviedo	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Palencia	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Palmas (Las)	14,50	13,60	11,80	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Pontevedra	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Salamanca	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Sta. C. Tenerife	14,50	13,60	11,80	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Santander	12,10	11,55	9,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Segovia	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Sevilla	14,60	13,75	11,65	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Soria	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Tarragona	14,55	13,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Teruel	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Toledo	12,95	12,35	10,25	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Valencia	14,55	13,70	11,60	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Valladolid	13,50	12,85	10,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Vizcaya	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Zamora	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Zaragoza	14,40	13,55	11,45	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20
Vigo	12,40	11,85	9,75	1,75	14,40	13,20	12,00	10,20

NOTA.—Estos precios anulan a los consignados para esta clase de ganado en la Circular número 744.

A N E X O N U M . 2
Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada de invierno de 1950

Provincias	T e r c e r a				V a c u n o m e n o r				V a c u n o m a y o r				
	2.º		1.º		2.º		1.º		2.º		1.º		
	Sin hueso	Huesos	Riñones	Sebo	Sin hueso	Huesos	Riñones	Sebo	Sin hueso	Huesos	Riñones	Sebo	
Alava	23,60	15,80	20,00	5,20	22,40	15,40	19,50	5,20	17,90	14,20	19,50	5,20	0,80
Albacete	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Alicante	26,20	18,00	22,00	5,50	24,70	17,50	22,10	5,30	20,30	16,50	22,10	5,30	0,80
Almería	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Avila	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Badajoz	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Baleares													
Mallorca	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Menorca													
Ibiza, etc.	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Barcelona	26,20	18,00	22,00	5,50	24,70	17,50	22,10	5,30	20,30	16,50	22,10	5,30	0,80
Burgos	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Cáceres	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Cádiz	25,50	17,20	22,50	5,45	23,90	16,70	21,80	5,35	19,50	15,80	21,80	5,45	0,80
Castellón	25,40	17,10	21,40	5,35	23,70	16,50	21,00	5,35	19,30	15,60	21,00	5,35	0,80
Ciudad Real	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Córdoba	25,45	17,15	22,00	5,40	23,80	16,60	21,40	5,40	19,40	15,70	21,40	5,40	0,80
Coruña (La)	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Cuenca	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Gerona	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Granada	25,45	17,15	22,00	5,40	23,80	16,60	21,40	5,40	19,40	15,70	21,40	5,40	0,80
Guadalajara	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Guipúzcoa	25,00	16,80	20,80	5,30	23,40	16,20	20,20	5,30	19,00	15,30	20,20	5,30	0,80
Huelva	25,30	17,20	22,50	5,45	23,90	16,70	21,80	5,45	19,50	15,80	21,80	5,45	0,80
Fuessa	23,60	15,80	20,00	5,20	22,40	15,40	19,50	5,20	17,90	14,20	19,50	5,20	0,80
Jaén	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
León	22,40	15,30	18,50	5,10	21,20	14,50	18,30	5,10	16,85	13,35	17,50	5,10	0,80
Lérida	23,60	15,80	20,00	5,20	22,40	15,40	19,50	5,20	17,90	14,20	19,50	5,20	0,80
Lugo	23,60	15,80	20,00	5,20	22,40	15,40	19,50	5,20	17,90	14,20	19,50	5,20	0,80
Madrid	24,80	16,60	20,50	5,30	23,20	16,00	20,00	5,30	18,75	15,10	20,00	5,30	0,80
Malaga	25,50	17,20	22,50	5,45	23,90	16,70	21,80	5,45	19,50	15,80	21,80	5,45	0,80
Murcia	26,20	18,00	23,00	5,50	24,70	17,50	22,10	5,50	20,30	16,50	22,10	5,50	0,80
Navarra	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Orense	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Oviedo	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Palencia	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Palmas (Las)	25,30	17,00	21,10	5,30	23,50	16,30	20,60	5,30	19,20	15,50	20,60	5,30	0,80
Pontevedra	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Salamanca	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Salamanca	25,30	17,00	21,10	5,30	23,50	16,30	20,60	5,30	19,20	15,50	20,60	5,30	0,80
Sta. C. Tenerife	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Santander	21,10	14,80	18,50	5,10	20,40	13,80	18,30	5,10	15,80	12,25	17,50	5,10	0,80
Segovia	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Sevilla	26,45	17,15	22,00	5,40	23,80	16,60	21,40	5,40	19,40	15,70	21,40	5,40	0,80
Soria	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Tarragona	25,40	17,10	21,40	5,35	23,70	16,50	21,00	5,35	19,30	15,60	21,00	5,35	0,80
Teruel	23,10	15,40	19,50	5,20	21,60	15,00	19,00	5,20	17,10	13,50	19,00	5,20	0,80
Toledo	25,40	17,10	21,40	5,35	23,70	16,50	21,00	5,35	19,30	15,60	21,00	5,35	0,80
Valencia	23,60	15,80	20,00	5,20	22,40	15,40	19,50	5,20	17,90	14,20	19,50	5,20	0,80
Valladolid	25,00	16,80	20,80	5,30	23,40	16,20	20,20	5,30	19,00	15,30	20,20	5,30	0,80
Vizcaya	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Zamora	25,00	16,80	20,80	5,30	23,40	16,20	20,20	5,30	19,00	15,30	20,20	5,30	0,80
Zaragoza	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80
Vigo	21,80	15,10	19,00	5,10	20,80	14,20	18,50	5,10	16,30	12,65	18,50	5,10	0,80

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona cuarta para la campaña 1950-51. (Continuación.)

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

ZONA CUARTA (CACERES)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
Gargantilla:		
1.119.	Pérez Carril, Esteban	3.000
1.120.	Pérez Carril, Manuel (Mayor)	4.000
1.121.	Pérez Carril, Manuel (Menor)	6.000
1.122.	Pérez Carril, Pelayo	6.000
1.123.	Pérez Gil, Emilio	4.000
1.124.	Pérez Gil, Francisco	6.000
1.125.	Pérez Hernández, German	4.000
1.126.	Pérez Hernández, Ignacio	4.000
1.127.	Pérez Hernández, Modesto	6.000
1.128.	Pérez Hernández, Ramón	20.000
1.129.	Pérez Martín, Cipriana	4.000
1.130.	Pérez Martín, Francisco	3.000
1.131.	Pérez Martín, Jorge	5.000
1.132.	Pérez Pérez, Eduardo	4.000
1.133.	Pérez Pérez, Emilio	3.000
1.134.	Pérez Pérez, Manuel	4.000
1.135.	Pérez Pérez, Severiano	3.000
1.136.	Pérez Ramos, María	2.000
1.137.	Pérez Ramos, Silva	3.000
1.138.	Pérez Rodríguez, Anselmo	3.000
1.139.	Pérez Rosado, Constantino	8.000
1.140.	Pérez Rosado, Juan	12.000
1.141.	Pérez Rosado, Lorenzo	8.000
1.142.	Pérez Rosado, Marcelino	2.000
1.143.	Pérez Rosado, Rafael	3.000
1.144.	Pérez Vaquero, Abelardo	6.000
1.145.	Pérez Vaquero, Crescencio	3.000
1.146.	Pulido Peñasco, Romualdo	2.000
1.147.	Rodríguez Hernández, Elias	5.000
1.148.	Rodríguez Martín, Eulalia	3.000
1.149.	Rodríguez Martín, Lorenzo	3.000
1.150.	Rodríguez Martín, Rafael	6.000
1.151.	Rodríguez Martín, Saturnino	6.000
1.152.	Rodríguez Pérez, Esteban	3.000
1.153.	Rodríguez Rodríguez, Isidro	3.000
1.154.	Rodríguez Rodríguez, Juan	6.000
1.155.	Rojo Carril José	6.000
1.156.	Rojo Martín, Julio	3.000
1.157.	Rosado Carril, Marcos	6.000
1.158.	Rosado Martín, Eusebio	8.000
1.159.	Rosado Martín, Marciano	4.000
1.160.	Rosado Núñez, Bernardo	20.000
1.161.	Rosado Pérez, Paulino	6.000
1.162.	Rosado Rosado, Bruno	3.000
1.163.	Rosado Sánchez, Francisca	10.000
1.164.	Rosado Sánchez, Jacinto	5.000
1.165.	Sánchez Barbero, Juan	2.000
1.166.	Sánchez Díaz, Evaristo	3.000
1.167.	Sánchez Pérez, Emiliano	3.000
1.168.	Sánchez Velasco, Santiago	6.000
1.169.	Sánchez Velasco, Baltasar	2.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.170.	Seoanes Hernández, Saturio	10.000
1.171.	Velasco Gómez, Fermína	5.000
1.172.	Villares del Río, Benigno	3.000
1.173.	Villares del Río, Ramon	3.000
Gargantilla:		
1.174.	Alcalde García Infanta, Alfonso	70.000
1.175.	Cruz Nuñez, Leoncio	4.000
1.176.	Fernández Guillen, Higinio	6.000
1.177.	Garrido, Jacinto	5.000
1.178.	Garrido Muñoz, Anastasio	3.000
1.179.	González de la Calle, Rafael	15.000
1.180.	González Torres, Antonio	20.000
1.181.	Hernández Cruz, Hipólito	5.000
1.182.	Mateos Mateos, Amancio	3.000
1.183.	Munoz Garrido, José	5.000
1.184.	Pizarro Yaguez, Daniel	3.000
1.185.	Ramos Cruz, Eleuterio	4.000
1.186.	Vega Ramos, Severiano	3.000
Garrobillas:		
1.187.	López García, Felipe	150.000
Granadilla:		
1.188.	Céceres, Carrero, Matea	3.000
1.189.	Gambero García, Eloy	6.000
1.190.	García Jiménez, Adrian	2.000
1.191.	García Jiménez, Fernando	8.000
1.192.	Garzon Garzon, Marcelo	2.000
1.193.	Gómez Carreño, Felipe	4.000
1.194.	González Jiménez, Francisco	3.000
1.195.	González Rodríguez, Fermín	25.000
1.196.	González Valiente, Doroteo	3.000
1.197.	Hernández Sánchez, Celedonio	5.000
1.198.	Jiménez Garzon, J. Antonio	6.000
1.199.	Jiménez Sánchez, Feliciano	3.000
1.200.	López Palomero, Urbano	3.000
1.201.	Rodríguez Sánchez, Angel	4.000
1.202.	Santibañez Chamorro, Ramon	2.000
Granja de Granadilla:		
1.203.	Acevedo Márquez, Florencio	40.000
1.204.	Acevedo Márquez, Francisco	20.000
1.205.	Albarrán Martín, Eloy	2.500
1.206.	Albarrán Martín, Hipólito	30.000
1.207.	Asensio Asensio, Eulogio	4.000
1.208.	Berrococo Martín, Angel	10.000
1.209.	Blázquez Blázquez, Antonio	15.000
1.210.	Blázquez Blázquez, Vicente	8.000
1.211.	Blázquez Blázquez, Celestina	12.000
1.212.	Calle Albarrán, Emiliana de la	12.000
1.213.	Camino Plaza, Jacinto	20.000
1.214.	Dominguez Caballero, Evaristo	3.000
1.215.	Esteban González, Basilio	10.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.216.	García Jiménez, Julián	3.500
1.217.	García Sánchez, Ignacio	4.000
1.218.	García Sánchez, Pedro	4.000
1.219.	Gómez Marcos, Lucrecio	10.000
1.220.	González Albarrán, Constantino	8.000
1.221.	González de la Calle, Jaime	4.000
1.222.	González Gómez, Flomena	25.000
1.223.	González Martín, Amor	4.000
1.224.	González Martín, Faustina	12.000
1.225.	González Ramos, Dionisia	3.000
1.226.	González Sánchez, Euginio	8.000
1.227.	Hernandez Martín, Rafael	10.000
1.228.	Hernández Mayoral, Antonio	4.000
1.229.	Jiménez González, Leoncio	4.000
1.230.	Jimeno Gumilla, Gregoria	3.000
1.231.	Lorente Martín, Alvaro	3.000
1.232.	Martin Alcoba, Lorenzo	8.000
1.233.	Martin Dominguez, Luis	16.000
1.234.	Martin García, Juan	9.000
1.235.	Martin Málaga, Antonio	10.000
1.236.	Martin Martín, Angel	2.000
1.237.	Martin Martín, Juan	14.000
1.238.	Martin Martín, Vida	6.000
1.239.	Martin Montero, Florencio	3.000
1.240.	Martin Montero, German	4.000
1.241.	Martin Pérez, Marcelino	5.000
1.242.	Martin Sánchez, Donato	8.000
1.243.	Martin Sánchez, Hilario	10.000
1.244.	Martin Sánchez, Pedro	4.000
1.245.	Miguel Martín, Esteban	3.000
1.246.	Miguel Ramos, Gervasio	4.000
1.247.	Montero Escobar, Germana	15.000
1.248.	Núñez Gumilla, Bernardo	25.000
1.249.	Núñez Marcos, Juan	6.000
1.250.	Plaza Nieto, José	8.000
1.251.	Ramos García, Eleuterio	5.000
1.252.	Ramos Málaga, Fermín	9.000
1.253.	Ramos Matilla, Simon	2.000
1.254.	Rubio Martín, Severiano	10.000
1.255.	Rubio Mosquera, José	25.000
1.256.	Rubio Ramos, Adrián	6.000
1.257.	Rubio Ramos, Valentin	8.000
1.258.	Rubio Rojo, Basilio	5.000
1.259.	Sánchez Rodríguez, Justo	6.000
1.260.	Santibañez Sánchez, Marcos	20.000
1.261.	Torre Berrococo, Esperanza de la	2.000
1.262.	Torre Luengo, Eusebio de la	9.000
1.263.	Valle Rubio, Faustino	2.000
Hervás:		
1.264.	Dominguez López, María	4.000
1.265.	Duarte Ferriñez, Angel	3.000
1.266.	Esteban Nieto, Manuel	12.000
1.267.	Hernández Herrera, Antonio	6.000
1.268.	Isabel Muñoz, Pablo	20.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.269.	Mediante Neila, Ramón	5.000	1.370.	Cirujano Serradilla, Juan	20.000	1.477.	Sánchez Cirujano, Antonio	5.000
1.270.	Munoz Gómez, Félix	8.000	1.371.	Cirujano Serradilla, Pedro	18.000	1.478.	Sánchez Crespo, Nicasio	7.000
1.271.	Rubio Herrero, Eugenio	45.000	1.372.	Cruz Castillo, Florian	12.000	1.479.	Sánchez Cruz, Luis	5.000
	<i>Holguera:</i>		1.373.	Cruz Dominguez, Miguel	6.000	1.480.	Sánchez Cruz, Valentin	10.000
1.272.	Andrés Hernández, Cándido	30.000	1.374.	Cruz Parrales, Tomás	6.000	1.481.	Sánchez Enciso, Amalia	8.000
1.273.	Arroyo Figueroa, Ignacio	8.000	1.375.	Cruz Sánchez, Fructuoso	6.000	1.482.	Sánchez Enciso, Jeronimo, Viuda de	50.000
1.274.	Arroyo Miguel, Leocadio	4.000	1.376.	Cruz Sánchez, Fructuoso	3.000	1.483.	Sánchez Fabian, Eadio	3.000
1.275.	Arroyo Salgado, Gregorio	7.000	1.377.	Cruz Sánchez, Julio	10.000	1.484.	Sánchez García, Fidel	12.000
1.276.	Arroyo Salgado, Martín	7.000	1.378.	Curiel Serradilla, Justino	20.300	1.485.	Sánchez López, Cecilia	6.000
1.277.	Bianco Inigo, Luis	16.000	1.379.	Dominguez Amor, Cándido	25.000	1.486.	Sánchez López, Francisco	10.000
1.278.	Bias y Bias, Millán	20.000	1.380.	Dominguez Cruz, Florencio	20.000	1.487.	Sánchez López, Pedro	1.000.000
1.279.	Bias Campos, Mateo	20.000	1.381.	Enciso Gómez, Dorotea	75.000	1.488.	Sánchez Muñoz, Tomás	6.000
1.280.	Calvo, Sergio	2.000	1.382.	Enciso Parrales, Emilio	80.000	1.489.	Sánchez Parrales, Damiana Hed.	12.000
1.281.	Carpintero Dominguez, Ramón	2.000	1.383.	Enciso Parrales, Ramon	10.000	1.490.	Sánchez Parrales, Emeterio	10.000
1.282.	Clemente Andrés, Pedro	4.000	1.384.	Esteban López, Zenón	8.000	1.491.	Sánchez Parrales, Ramona	60.000
1.283.	Clemente Dominguez, Marcellano	12.000	1.385.	Fabian Jabón, Tomás	8.000	1.492.	Sánchez Parrales, Valeriana	10.000
1.284.	Corcho Pacheco, Antonio	2.000	1.386.	Fabian López, José	10.000	1.493.	Sánchez Pavón, Vicente y Florencia	104.000
1.285.	Dominguez González, Marcial	2.000	1.387.	Fernández Borralla, Antonio	45.000	1.494.	Sánchez Rodriguez, Juan	10.000
1.286.	Egido Leno, Telesforo	4.000	1.388.	Fernández Breñas, Julio	500.000	1.495.	Sánchez Romero, Francisco	100.000
1.287.	Egido Leno, Urbano	4.000	1.389.	Fernández Guerra, Manuel	250.000	1.496.	Sánchez Sánchez, Genoveva	6.000
1.288.	Fernández Miguel, Miguel	30.000	1.390.	Fernández Sánchez, Enriqueta	3.900	1.497.	Sánchez y Sánchez, Marciano	300.000
1.289.	García Granado, Plácido	4.000	1.391.	Fernández Serrano, Telesforo	3.000	1.498.	Sánchez y Sánchez, Ramon	7.000
1.290.	García Hurtado, J. José	4.000	1.392.	Flor García, Alejandro de la	25.000	1.499.	Sánchez y Sánchez, Zoilo	10.000
1.291.	García Hurtado, Justimiano	10.000	1.393.	Fuentes Villalobos, Domingo	10.000	1.500.	Sánchez Santos, Francisco	8.000
1.292.	Garrido, Cándido	6.000	1.394.	García Cruz, Andrés	11.000	1.501.	Sánchez Santos, Manuel	6.000
1.293.	Garrido Baquista, José	8.000	1.395.	García, Rafael, y Eugenio González	400.000	1.502.	Sánchez Serradilla, Jaime	100.000
1.294.	Gómez Vautista, Mariana	4.000	1.396.	García Arjona, Paula	20.000	1.503.	Sánchez Serradilla, Manuel	7.000
1.295.	Gómez Ejido, Filiberto	3.000	1.397.	García Curiel, Evaristo	8.000	1.504.	Santos Amor, Avelina	6.000
1.296.	Gómez Ejido, Isidoro	3.000	1.398.	García Curiel, Mariano	8.000	1.505.	Sanz Aparicio, Isabel	157.000
1.297.	Granado González, Licerio	30.000	1.399.	García García, Alfonso	4.000	1.506.	Serradilla Arjona, Valentin	8.000
1.298.	Hurtado Arroyo, Angel	8.000	1.400.	García González, Demetrio	7.000	1.507.	Serradilla Criado, Juan	5.000
1.299.	Hurtado Soria, Aurelia	15.000	1.401.	Gil Bote, Francisco (Administración de la Cardenilla)	250.000	1.508.	Serradilla Curiel, Clemente	15.000
1.300.	Martin Martin, José	5.000	1.402.	Gil Bote, Francisco (Administración de la Cardenilla)	500.000	1.509.	Serradilla Curiel, Lupicino	15.000
1.301.	Martin Martin, Narciso	6.000	1.403.	Gil Iglesias, Celestino	10.000	1.510.	Serradilla Esteban, Domingo	10.000
1.302.	Martin Paçacio, Camilo	30.000	1.404.	Gómez Cruz, Valentin	8.000	1.511.	Serradilla López, Vicente	20.000
1.303.	Martin Rodriguez, Alberto	10.000	1.405.	Gómez Parrales, Barbara	10.000	1.512.	Serradilla López, Vicente	4.000
1.304.	Martin Rodriguez, Cecilio	20.000	1.406.	Gómez Sanz, German	12.000	1.513.	Serradilla Sánchez, Everilda	25.000
1.305.	Melchor Diaz, Avelino	12.000	1.407.	Gómez Sanz, Dolores	8.000	1.514.	Serradilla Trujillo, Samuel	20.000
1.306.	Pacheco Alvarez, Marcial	3.000	1.408.	González Aguacil, Celedonio	15.000	1.515.	Serrejon Pavón, Victorio	6.000
1.307.	Pacheco Sanchez, Valeriano	7.000	1.409.	González Castillo, David	15.000	1.516.	Serrejon Tovar, Ildelfonso	6.000
1.308.	Paz Leno, Francisco de	15.000	1.410.	González Criado, José	50.000	1.517.	Simon Dominguez, Ismael	8.000
1.309.	Pérez Mora, Francisca	10.000	1.411.	González Fabian, Tomás	6.000	1.518.	Simon Gomez, Valentin, Viuda de	3.000
1.310.	Retortillo Gutiérrez, Sebastián	6.000	1.412.	González Martín, Julián	8.000	1.519.	Simón Martin, Moisés	5.000
1.311.	Rodríguez García, Enrique	40.000	1.413.	González Serradilla, Marciano	4.400	1.520.	Simón Simón, Benito	10.000
1.312.	Rodrigo Hernández, Arturo	5.000	1.414.	Granado Bote, Cándido	20.000	1.521.	Simón Tovar, Gregorio	8.000
1.313.	Roncero Martín, Aureliano	2.000	1.415.	Hernández Bote, Cándido	3.000	1.522.	Tovar, Miguel	8.000
1.314.	Saballs del Barco, Tomás	4.000	1.416.	Hernández Avila, Marciano	4.000	1.523.	Tovar Bote, Francisco	11.000
1.315.	Saldana Sanchez, Miguel	15.000	1.417.	Hernández Martínez, Santiago	2.000	1.524.	Tovar Cruz, Victorio	20.000
1.316.	Sánchez Granado Aureliano	2.000	1.418.	Hernández García, Lazaro	40.000	1.525.	Tovar Curiel, Teodoro	5.000
1.317.	Sánchez y Sánchez, Ignacio (Mayor)	25.000	1.419.	Herrero Timón, Fidel	12.000	1.526.	Tovar Mateos, Angel	20.000
1.318.	Sánchez y Sánchez, Ignacio (Menor)	3.000	1.420.	Jabón Arjona, Miguel	15.000	1.527.	Tovar Tovar, Maria	5.000
1.319.	Vaquero Pulido, Justo	4.000	1.421.	Jabón Arjona, Miguel	15.000	1.528.	Tovar y Tovar, Felipe	50.000
	<i>Huétaga:</i>		1.422.	Jiménez Alvarez, Domingo	25.000	1.529.	Trancón Morales, Benedito	3.000
1.320.	Alvarez y Guerra, Julián, Hnos. S. L.	100.000	1.423.	Jiménez Arjona, Diego	15.000	1.530.	Trujillo Morales, Venancio	12.000
1.321.	Fernández Serrano, Pura, Viuda de Alemán	30.000	1.424.	Jiménez Dominguez, Antonio	2.000	1.531.	Uriel de la Puente, Maria Pilar	20.000
1.322.	López Sánchez, Florencio	20.000	1.425.	Jiménez Mateos, Zenon	4.000	1.532.	Valinot y Valinot, Fermin	6.000
1.323.	Retortillo Pérez, Julián	10.300	1.426.	Labrador Cruz, Adriano	6.000	1.533.	Vela Cruz, Amceto	15.000
	<i>Jarraz de la Vera:</i>		1.427.	Laso Bote, Ubaldo	3.000	1.534.	Villalobos Mateos, Juan	6.000
1.324.	Acosta Sánchez, Lázaro	10.000	1.428.	López Arjona, Gerardo	10.000		<i>Jarilla:</i>	
			1.429.	López Burcio, Felix	8.000	1.535.	Castañares Valencia, Julián	3.000
			1.430.	López Cruz, Rogelio	6.000	1.536.	Guerrero Sánchez, Quintín	3.000
			1.431.	López Enciso, Antonio	8.000			

1.327. Regueiro Gil, Victorino	8.000	1.476. Sánchez Breaña, Alejandro	60.000
1.328. Alegre Parrales, Angel	8.000	1.538. Santiago García, Hermenegildo	6.000
1.329. Alberta Yurrita, Amadeo	140.000	1.539. Serrano Castañares, Jesús	4.000
1.330. Amor Alegre, Teodoro	10.000	<i>Jerte del Valle:</i>	
1.331. Amor Díaz, Juan	12.000	1.540. González Martín, Teófilo	15.000
1.332. Amor Díaz, Pedro	4.000	1.541. González Viva, Luis	10.000
1.333. Aparicio Cirujano, Dolores	150.000	1.542. Lucas Lucas, Luciano	2.000
1.334. Aparicio Curiel, Agustín	12.000	<i>Malpartida de Plasencia:</i>	
1.335. Aparicio Curiel, Ramón	14.000	1.543. Aparicio Jiménez, Valentín	800.000
1.336. Aparicio López, Francisco	2.000	1.544. Fernández Sayáns, Agustín	6.000
1.337. Aparicio López, Narciso	12.000	1.545. García Almendral, Eugenio	12.000
1.338. Aparicio Pavón, Plácida	25.000	1.546. Manzano Campos, Florencio	3.000
1.339. Aparicio Sánchez, María	30.000	1.547. Pastor Manzano, Justo	4.000
1.340. Arjona, Máximo	4.000	1.548. Pereira García, Donato	12.000
1.341. Arjona Arjona, Benito	7.000	1.549. Sánchez Ocaña-Acedo Rico, Andrés	150.000
1.342. Arjona Avila, Crispiniano	9.000	1.550. Sánchez Ocaña Delgado, J. Luis	150.000
1.343. Arjona Cruz, Victoria	9.000	<i>Montehermoso:</i>	
1.344. Arjona Enciso, Agustín	3.000	1.551. Alcón Alcón, Casimiro	3.000
1.345. Arjona González, Jesús	10.000	1.552. Alcón Alcón, Jerónimo	3.000
1.346. Arjona Jabón, Euterio	8.000	1.553. Alcón Hermoso, Miguel	8.000
1.347. Arjona Morales, Manuel	120.000	1.554. Alcón Nieto, Francisco	5.000
1.348. Arjona Pavón, María y Rita	110.000	1.555. Alcón Rubio, Cirilo	15.000
1.349. Arjona Ramos, Eusebio	3.000	1.556. Alcón Rubio, Máximo	8.000
1.350. Arjona Real, Julia	5.000	1.557. Alcón Rubio, Modesto	15.000
1.351. Arjona Sánchez, Eugenio	20.000	1.558. Aparicio Alcón, María	2.000
1.352. Arjona Sánchez, Fidel	9.000	1.559. Aparicio García, Maximiano	4.000
1.353. Arjona Sánchez, Máximo	50.000	1.560. Bauecas Clemente, Miguel	8.000
1.354. Arjona Sánchez, Pedro	12.000	1.561. Calvo Domínguez, Anastasio	3.000
1.355. Arjona Serradilla, Esperanza	20.000	1.562. Calvo Domínguez, Salustiano	3.000
1.356. Arjona Tovar, Felipe	8.000	1.563. Carpintero Alcón, Segundo	3.000
1.357. Arjona Tovar, Julián	27.000	1.564. Carpintero Gáindo, Braulio	6.000
1.358. Arjona Tovar, Sergio	20.000	1.565. Carpintero Iglesias, Jesús	7.000
1.359. Avila Parrales, Manuel	15.000	1.566. Clemente Domínguez, Juan	4.000
1.360. Blázquez Sánchez, Faustina	6.000	1.567. Clemente Fuente, Cecilio	5.000
1.361. Benítez Méndez, Rufa	3.000	1.568. Clemente Galindo, Ignacio	4.000
1.362. Bote Bote, Pedro	8.000	1.569. Domínguez Aparicio, Marcos	2.000
1.363. Bote Curiel, Andrés	10.000	1.570. Domínguez Domínguez, José	8.000
1.364. Breaña Jiménez, Fernando	15.000	1.571. Domínguez Domínguez, Manuel	2.070
1.365. Calle Sánchez, Francisco, Viuda de	50.000	1.572. Domínguez Domínguez, Trinidad	3.000
1.366. Campos Fernández, Simón	15.000	Domínguez Garrido, Margarita	3.000
1.367. Casillas Santa Engracia, José	5.000		
1.368. Cepeda Santos, Juan	4.000		
1.369. Cirujano Morales, Leocadio	6.000		

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo (Ciencias Físico-Químicas) vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se abre concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo segundo, que comprende «Ciencias Físico-Químicas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes. Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Montes que lleven por lo menos cinco años en el ejercicio libre de la profesión y no haber cometido en el servicio ninguna falta calificada de grave; los interesados presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de sesenta días, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica solicitando la plaza vacante, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada si el interesado no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.
 - 2.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
 - 3.º Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.
 - 4.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros «Aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

- Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:
- «Altea» (Alicante).
 - «Formentor» (Baleares).
 - «Punta Carnero» (Cádiz).
 - «Cabo Peñas» (Oviedo).
 - «Punta Orchilla» (Santa Cruz de Tenerife).

«Punta Anaga» (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del «Faro del Balizamiento» de la ría de Arosa (Pontevedra), clasificado de «Ordinario», a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

Desierta, en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio último, la plaza del Faro de Descanso de Suarces (Santander), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 12 de julio último.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

Desierta, en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio último, la plaza del Faro Ordinario de Tossa (Gerona), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 12 de julio último.

Madrid, 6 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, P. D., Luis M. de Vidales.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar aguas del arroyo Formiga, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por don Joaquín Fernández Valero para ampliación hasta 500 litros de agua por segundo

del arroyo Formiga, en término de Morrano (barrio denominado Yaso), de la provincia de Huesca, con destino a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Joaquín Fernández Valero para aprovechar, con destino a usos industriales, quinientos litros de agua por segundo del arroyo Formiga, en el término municipal de Morrano (barrio denominado Yaso), provincia de Huesca.

2.º Se legalizan las obras correspondientes, que se han ejecutado, sensiblemente, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza, en julio de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán. No podrán ejecutarse variaciones en las obras e instalaciones realizadas sin la apertura del oportuno expediente ante la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro.

La coronación de la presa está a 10,53 metros por encima del umbral de la puerta de acceso a la central nueva. El desnivel bruto o total que se concede es de 13,67 metros, a partir de la coronación de la presa.

3.º Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se otorgan los terrenos de dominio público necesarios para estas obras.

4.º Después de utilizada el agua en la casa de máquinas será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

6.º De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y provisión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma durante todo el plazo de la concesión.

7.º Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y provisión de crecidas a que hace referencia la condición sexta.

8.º La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

9.º Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma del agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

10. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de

junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Formiga.

Esta concesión, lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

12. Las obras deberán quedar ultimadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A su terminación, de la que deberá dar cuenta al Servicio, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y se especifica los nombres de los productores que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en la Ley General de Obras Públicas, cuya caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza establecida.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando definitivamente la subasta que se indica a «Cimentaciones y Obras, S. L.».

Por haberse padecido error al transcribir la Orden ministerial de 7 de agosto del corriente año, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de red de acequias derivadas del canal de Cacin, trozo segundo, zona primera (sectores primero, segundo y tercero), a «Cimentaciones y Obras, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 4.425.991,17 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.131.583,96 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y a tenor de la condición adicional del pliego de condiciones particulares y económicas, los beneficios que ésta determina con los concedidos por el Decreto de 28 de abril y Orden ministerial de 15 de julio del año en curso.»

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Organizador Central de Pagos.